

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (A), siete (7) de julio de dos mil diecisiete (2017).

RADICADO No. : 81-001-33-33-002-2017-00037-00
DEMANDANTE : Sonia Amparo Muñoz Bravo
DEMANDADOS : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA"
MEDIO DE CONTROL : Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Laboral)
PROVIDENCIA : Auto admite demanda

Estese a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, el cual mediante auto del 18 de enero de 2017, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al declarar la falta de competencia por factor cuantía, correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial (fl. 489).

De otra parte al revisarse la demanda, se encuentra que la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 162 y s.s. del CPACA, razón por la cual se admitirá.

Por lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: ESTÉSE a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Arauca, que mediante auto del 18 de enero de 2017, ordenó remitir el proceso a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al declarar la falta de competencia por factor cuantía, correspondiendo su conocimiento a este Despacho Judicial (fl. 489).

SEGUNDO: ADMITIR en primera instancia la demanda presentada por Sonia Amparo Muñoz Bravo en contra de la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA", por reunir los requisitos formales señalados por la Ley.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente a la Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca "UAESA", conforme a lo señalado en el artículo

199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, y por estado a la parte demandante.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente al Agente del Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

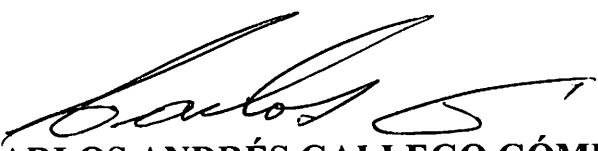
QUINTO: ORDENAR a la parte demandante depositar en la cuenta de Ahorros No. 4-7303-0-01049-9 del Banco Agrario de Colombia - Convenio N° 11448, titular Juzgado Segundo Administrativo de Arauca, la suma de treinta mil pesos (\$30.000), por concepto de gastos procesales, dentro de los ocho (8) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

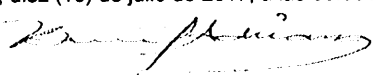
SEXTO: ADVERTIR a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del CPACA en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tengan en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado Luis Carlos Sierra Rodríguez, con Tarjeta Profesional N° 206.419 del Consejo Superior de la Judicatura (fl. 1).

OCTAVO: ORDENAR que por Secretaría se hagan los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez

 JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE ARAUCA Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 0070, en https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71 Hoy, diez (10) de julio de 2017, a las 08:00 A.M.  BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA Secretaria
--